



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN - 2021-00232-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA LTDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 del CGP, identificando plenamente el bien o bienes objeto de restitución, con la indicación de su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que permitan su identificación, si se trata de bienes inmuebles, o, por su cantidad, calidad, peso medidas y demás características, así como el lugar donde se encuentren si se trata de bienes muebles.
2. Determine en los hechos de la demanda los instalamentos vencidos y pendientes de pago, con indicación del periodo al que corresponden y sus montos, comoquiera que la demanda se funda en el impago de estos.
3. Determine la cuantía del asunto conforme a la parte final del numeral 6 del art. 26 del C.G.P., esto es, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral de los bienes objeto de restitución.
4. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso

4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como a apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR